

Plaza de la Constitución s/n 33009 Oviedo - Asturias Teléfono 984 08 38 00 contabilidad@oviedo.es

INSTRUCCIÓN Nº 1/2023 SOBRE INCLUSIÓN DE PENALIDADES EN CERTIFICACIONES DE OBRA Y FACTURAS

(Resolución del Concejal de Gobierno de Economía y Transformación Digital № 2023-7143 DE FECHA 12-05-2023).

(Deroga la Instrucción N° 2/2019 sobre modo de incluir penalidades en facturas y certificaciones de obra, aprobada por Resolución del Concejal de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Comunicación N° 2019/15920, de 25 de octubre).

Mediante Resolución del Concejal de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Comunicación Nº 2019/15920, de 25 de octubre, se aprobó la Instrucción Nº 2/2019 sobre modo de incluir penalidades en facturas y certificaciones de obra.

En la citada Instrucción solo se aludía al tratamiento de las penalidades por demora (artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, adelante LCSP), atendiendo a la doctrina de la Dirección General de Tributos, que recientemente, también se ha pronunciado en relación al tratamiento de las penalidades por incumplimiento (artículo 192 LCSP) (Informe de 24 de marzo de 2022). Esta doctrina permite dar una respuesta global al tratamiento presupuestario y contable de los dos tipos de penalidades previstos en la LCSP, y dotar de mayor claridad tanto al modo de incluirlas en las facturas y certificaciones de obra emitidas en los contratos municipales.

Según la citada doctrina de la Dirección General de Tributos, cabe distinguir entre el tratamiento de las penalidades por demora y las penalidades por incumplimiento, de modo que:

Penalidades por demora: De acuerdo con la consulta DGT-V0836-07, la obligación de pago por parte de la administración y el derecho a exigir la penalidad por demora, debe considerarse como contraprestación aquella que resulte después de minorar el precio convenido en las cantidades impuestas como pena por el cumplimiento tardío de la obligación de realizar la entrega de bienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.Uno



de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que la base imponible Impuesto sobre el Valor Añadido ha de minorarse en la misma medida.

Este criterio ha sido reiterado, entre otras, en la consulta vinculante V2140-09.

Penalidades por incumplimiento: El reciente informe de la Dirección General de Tributos de 24 de marzo de 2022, señala: las penalidades percibidas por la consultante derivada de los incumplimientos contractuales (...) no suponen minoraciones del precio previamente facturado (...) no deben entenderse integrantes de la base imponible ni afectar a la cuantificación de la misma.

Por tanto, de acuerdo con el criterio de la DGT, las penalidades por demora minoran el importe de la base imponible del IVA, mientras que las penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso, no lo hacen.

Es competente para aprobar la presente Instrucción el Concejal de Gobierno de Economía y Transformación Digital, por la delegación del Alcalde conferida en la Resolución 2019/9171, de 20 junio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.2.b) y 12.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, publicado en el BOPA de 22 de enero de 2005, se aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN:

PRIMERO. - CERTIFICACIONES DE OBRA.

En el modelo aprobado de certificación de obras ordinaria, anticipada, final o de liquidación (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2023) se recoge el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN IVA E IMPORTE A PERCIBIR POR EL ADJUDICATARIO	
(A) IMPORTE OBRA EJECUTADA EN EL PERIODO AL QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	
(B) PENALIDADES POR DEMORA (hasta el límite de la obra ejecutada en el período)	
(C=A-B) BASE IMPONIBLE	
(D) IMPORTE I.V.A. (tipo impositivo XX % S/ Base Imponible)	
(E) PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS	
(C+D-E) IMPORTE LIQUIDO A PERCIBIR, I.V.A. incluido	

, donde el importe de las penalidades por demora minorará el importe de la base imponible (obra ejecutada) a efectos del Impuesto sobre el valor añadido, mientras las



penalidades por incumplimientos o cumplimiento defectuoso figurarán, IVA excluido, como descuento de la cantidad final a pagar.

SEGUNDO. - OTROS DOCUMENTOS (INFORMES, ACUERDOS)

El importe de la penalidad, ya sea por demora o por incumplimiento, se recogerá en el Informe-propuesta de la sanción, así como en el acuerdo o resolución del órgano de contratación que la impone. Cuando en el mismo acuerdo o resolución se apruebe la imposición de la penalidad y la certificación, final, de liquidación u ordinaria, de la obra, deberán reflejarse de forma separada los importes relativos a ambos conceptos.

El importe de la penalidad es un importe sin I.V.A., y en el acuerdo de imposición no se hará mención al impuesto.

En la imputación presupuestaria y contable de las certificaciones de obra deberá tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.- De conformidad con el Principio de Presupuesto Bruto, la imputación al presupuesto de gastos ha de hacerse por el importe de la obra certificada en cada periodo (añadiendo el importe del IVA soportado no deducible), y las penalidades han de imputarse al presupuesto de ingresos de manera íntegra, sin que quepan compensaciones presupuestarias entre la obra ejecutada y las penalidades impuestas.
- 2.- De acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Tributos, el importe de las penalidades por demora, minora la base imponible a efectos del cálculo del IVA.

TERCERO. - FACTURAS.

Se distinguen dos supuestos:

Penalidades por demora:

El IVA es un concepto obligatorio en toda factura, por lo que habrá de verificarse por el Responsable del contrato, al conformar la misma, que el cálculo del IVA en la factura se ajusta a la doctrina de la Dirección General de Tributos, y que en consecuencia el importe de la penalidad minora la base imponible a efectos de la determinación del IVA a pagar. En caso contrario, la factura habrá de rechazarse con la mención: "La penalidad impuesta debe reducir la base imponible de la prestación a efectos del IVA, según doctrina de la Dirección General de Tributos".

A efectos de reducir el número de facturas rechazadas por este motivo, se facilita un esquema al que se podría ajustar una factura tipo:

1.- Base Imponible

En líneas separadas se recogerán por un lado el importe de la prestación efectuada por el contratista y en otra, minorando, el importe de la penalidad impuesta.



2.- Impuestos (IVA)

El impuesto a pagar será el resultado de aplicar el tipo impositivo correspondiente sobre la base calculada en el apartado anterior.

3.- Total Factura

Suma de los dos conceptos anteriores.

Penalidades por incumplimiento:

De acuerdo con la Doctrina de la Dirección General de Tributos, estas penalidades no minoran el importe de la base imponible del IVA, por lo que en el caso de que su abono se haga mediante deducción en el importe de una factura, la cuantía de la penalidad figurará como un descuento o retención del precio final a pagar, sin que figure en la cuantificación de la base imponible del IVA de la citada factura.

CUARTO.-

Queda sin efecto la Instrucción Nº 2/2019 sobre modo de incluir penalidades en facturas y certificaciones de obra, aprobada por Resolución del Concejal de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Comunicación Nº 2019/15920, de 25 de octubre.

Publíquese esta Instrucción en el Boletín de Información Municipal.